

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, sábado 30 de diciembre de 1899

Número 154

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 93

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y media de la tarde del quince de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve:

En la sumaria seguida en el Juzgado de primera instancia de San Ramón, primero de oficio y continuada por acusación del señor Licenciado Recaredo Dobles Sáenz, mayor de edad, abogado y vecino de la villa de San Ramón contra el señor Ramón Sancho Villalobos, agricultor y de las mismas calidades y vecindario, por el delito de estafa en perjuicio del señor Dobles; éste ha interpuesto recurso de casación del auto de sobreseimiento pronunciado por la Sala Segunda de Apelaciones;

### Resultando:

1º—El acusador hace consistir el delito de estafa en que habiendo pedido embargo de unos pagarés de Rafael Rodríguez Salas y Melchor Sancho Salas á favor de Ramón Sancho Villalobos por la suma de mil doscientos pesos, éste, después de notificado del embargo, endosó esos documentos en favor de Avelino Lobo y reconoció el mismo día tal endoso, queriendo con dichos actos perjudicar al embargante;

2º—De la sumaria aparece lo siguiente: que las actas de embargo de los créditos de Ramón Sancho Villalobos contra Rafael Rodríguez Salas y Melchor Sancho Salas, despachado á solicitud del Licenciado Recaredo Dobles Sáenz, están puestas á las nueve de la mañana y cinco de la tarde del veinticuatro de marzo de este año, respectivamente; que á las nueve y media de la mañana de ese día fueron endosados por Sancho Villalobos los documentos en que constan aquellos créditos, á favor de Avelino Lobo Rodríguez, por valor recibido: que á las once y cuarto de la mañana del mismo día veinticuatro, fué notificado Sancho Villalobos del embargo despachado en los créditos que éste tenía contra Rodríguez Salas y Sancho Salas; y que Sancho Villalobos compareció como á las doce del día citado al Juzgado de San Ramón y reconoció la razón de endoso de los documentos. Sobre la hora en que se hizo el endoso, sólo habla el endosatario, (fojas 8, 9, 13, 14 y 15 vuelto);

3º—A las ocho de la mañana del dieciséis de octubre del año en curso, el Juez sobreseyó en los procedimientos en favor de Ramón Sancho Villalobos, por no estar comprobado el cuerpo del delito de estafa;

4º—El acusador apeló, y la Sala Segunda, por autos de las tres de la tarde del cuatro de noviembre anterior, confirmó el sobreseimiento;

5º—El recurrente alega que la Sala Segunda al confirmar el auto de sobreseimiento, ha aplicado é interpretado mal los artículos 35 y 36 de la ley de 17

de octubre de 1864, 841 y 1,098 parte III del Código General, porque no ha tenido en cuenta las disposiciones de los artículos 494, inciso 6º, y 498 del Código Penal para aplicarlas en la terminación del proceso, puesto que Sancho Villalobos, dueño de la cosa embargada, teniendo noticia del embargo, fraudulentamente vendió ó cedió á Avelino Lobo Rodríguez el crédito secuestrado, y toda vez que el mismo Sancho Villalobos, confabulado con el cesionario maliciosamente le traspasó la propiedad de los documentos después de tener conocimiento del embargo; y que también ha violado el artículo 7º de la ley de 31 de octubre de 1892, porque habiendo mérito debió dictarse auto motivado de prisión ó someterse el proceso á un jurado para que decidiera si había ó no mérito;

6º—En los autos se nota que ni el Juez ni la Sala fijan los hechos que tienen como probados; y

### Considerando:

1º—Que de autos no resulta comprobado que el acusador tenga crédito contra el acusado, ni que éste haya quedado insolvente después de hecho el endoso, ni que tuviera conocimiento del embargo cuando hizo el endoso, ni que éste sea simulado; de cuyos hechos, si estuvieran probados, podría deducirse la defraudación á que se refiere el artículo 498, Código Penal;

2º—Que por lo dicho, no estando comprobado el cuerpo del delito acusado, los Jueces de instancia no han incurrido en ninguna violación de las leyes invocadas en el recurso;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, aplicables según el 1º de la ley nº 19 de 9 de junio de este año, declárase sin lugar la casación demandada; y con certificación de la presente, devuélvase los autos al Tribunal de donde proceden.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### REMATES

Nº 817

A la una y media de la tarde del día once de enero entrante, se dará principio en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, al remate de lo siguiente: una vaquilla hosca, \$ 30-00; un toro hosco oscuro, \$ 50-00; una vaca alazana panza blanca, \$ 38-00; un toro alazán quemado, \$ 35-00; un novillo alazán frontino, \$ 85-00; un buey torún alazán quemado, \$ 70-00; un novillo alazán frontino, \$ 85-00; un toro alazán mohino, carituerto, \$ 40-00; un toro alazán, cola blanca, \$ 38-00; un toro mohino quemado, \$ 38-00; un toro moro alazán, \$ 38-00; un novillo sardo pequeño, \$ 30-00; un torito blanco, \$ 30-00; un novillo moro colorado, pailetas, \$ 85-00; una vaca baya, \$ 40-00; una vaquilla alazana careta, \$ 34-00; una vaca hosca flaca, parida, \$ 25-00; una vaca alazana, verijas blancas, flaca, \$ 25-00; una vaquilla negra, para parir, \$ 34-00; una vaca alazana, machina, \$ 40-00; un toro moro blanco, \$ 32-00; una vaca mora, cabeza colorada, \$ 40-00;

cuatro novillas alazanas á \$ 30-00 c/u., \$ 120-00; una novilla blanca, \$ 30-00; una novilla mora, \$ 25-00; una novilla overa alazana, \$ 30-00; una ternera hosca camaroná, \$ 30-00; dos terneras alazanas, \$ 30-00; una íd. blanca, \$ 18-00; un ternero hosco, \$ 10-00; un íd. overo, \$ 12-00; un buey moro, mucó, \$ 70-00; una vaca mora despuntada, \$ 25-00; una íd. alazana mascarilla, \$ 35-00; una ternera alazana, pintas blancas, \$ 17-00; dos terneras alazanas, \$ 20-00; una íd. hosca coloraza, \$ 8-00; una vaca mohina blanca, cachos bajos, \$ 40-00; una vaca coyota, careta, flaca, \$ 25-00; una íd. overa machina, \$ 36-00; una íd. hosca, overa, descomotada, \$ 36-00; una novilla alazana, frontina, \$ 40-00; un novillo alazán, \$ 45-00; un novillo hosco, pelado en el espinazo, \$ 45-00; un toro moro, negro, \$ 34-00; un toro hosco, hocico blanco, \$ 34-00; un toro hosco, cubacillo, \$ 40-00; una vaquilla negra, mascarilla, rabo blanco, \$ 25-00; una vaquilla baya, mechuda, \$ 20-00; un novillo alazán, mechudo, \$ 60-00; un toro sardo, albardillo, \$ 34-00; una vaca negra, ubre blanca, \$ 40-00; una vaca negra, enceraña, \$ 45-00; una vaca balla, pailetas, \$ 48-00; una vaca barcina, cara blanca, \$ 35-00; una vaca alazana, pintas blancas, \$ 38-00; un ternero alazán, sardo, \$ 15-00; un toro moro, negro, \$ 34-00; un toro moro, negro, tucuíco, \$ 34-00; un novillo cabeza rosilla, \$ 60-00; un toro overo, gacho, \$ 34-00; un toro moro, colorado, \$ 45-00; un ternero bayo, \$ 12-00; un ternero hosco, coliblanco, \$ 10-00; un ternero negro, \$ 8-00; una vaca tigrilla, vieja, \$ 36-00; una vaca alazana, \$ 34-00; una vaca amarilla, mora, \$ 25-00; una vaca amarilla, gacha, flaca, \$ 17-00; una vaca amarilla clara, \$ 18-00; una ternera alazana, panza blanca, \$ 16-00; una ternera alazana, mohina, \$ 18-00; una ternera amarilla, pequeña, \$ 10-00; un torito amarillo, \$ 14-00; un torito hosco, \$ 12-00; un novillo rosillo, cachos al tiro, \$ 60-00; un buey sardo, emperillado, \$ 85-00; un torito moro, blanco, \$ 68-00; una yunta de bueyes de uno overo colorado y uno overo frontino, \$ 120-00; una vaca amarilla, \$ 40-00; una vaca blanca con cría, \$ 45-00; un novillo overo y uno alazán, la yunta, \$ 60-00; un caballo retinto entero, \$ 100-00; una yegua blanca, con cría, \$ 50-00; una ídem rosilla, con cría, \$ 50-00; una ídem colorada, vieja, con cría, \$ 10-00; una ídem rosilla, plateada, con cría, \$ 60-00; una potranca rosilla, \$ 17-00; una potranca retinta, \$ 17-00; un caballo melado, \$ 70-00; un caballo retinto rosillo, \$ 34-00; un ídem melado criado, \$ 100-00; una potranca melada, grande, mechuda, \$ 60-00; una yegua rosilla, cargada, \$ 50-00; una yegua baya, con cría, \$ 35-00; una potranquita baya, \$ 17-00; una potranquita rosilla, \$ 10-00; un caballo retinto, de silla, \$ 125-00; un caballo azulejo, \$ 34-00; un caballo viejo, careto, \$ 20-00; una yegua blanca con un potro melado, \$ 150-00; un caballo rosillo, viejo, \$ 34-00; un caballo rosillo, manco, \$ 17-00; un potro jabonado, \$ 40-00; un caballo alazán, viejo, \$ 20-00; un buey overo, blanco, \$ 70-00; un buey moro, hosco, \$ 68-00; un buey negro, emperillado, \$ 70-00; un buey hosco, chontaleño, \$ 65-00; un buey alazán, pando, \$ 68-00; un buey sardo, cachibajo, \$ 60-00; un novillo hosco, emperillado, \$ 80-00; un buey sardo, cubá, \$ 70-00; un novillo sardo, \$ 68-00; un buey alazán, moro, \$ 60-00; un buey overo, cachón, \$ 75-00; un buey zorro, tigrillo, negro, \$ 45-00; un buey bayo, mucó, \$ 40-00; una vaca barrosa, \$ 50-00; una ídem zorra, alazana, \$ 51-00; una ídem negra, \$ 45-00; una ídem sarda, hosca, \$ 51-00; una vaca alazana, sarda, pequeña, \$ 45-00; una vaca gacha, \$ 36-00; una cómoda armario, \$ 85-00; una mesa de arrimo, \$ 30-00; una cómoda, \$ 30-00; un armario, \$ 35-00; una cama, \$ 15-00; una mecedora, \$ 5-00; 2 sofás y 8 silleas de petatillo, \$ 50-00; un armario biblioteca, \$ 125-00; la biblioteca \$ 200-00; una mesa de arrimo, \$ 15-00; 8 silleas, \$ 12-00; una caja de hierro francesa, \$ 100-00. Y se continuará rematando en los jueves sucesivos hasta realizar todos los objetos antes especificados.

Los animales y muebles descritos pertenecen á la sucesión del Presbítero don Manuel de Jesús Piedra, y se venden de común consentimiento de partes, para reducirlos á efectivo.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago,—27 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3-2

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

Nº 805

A las dos de la tarde del dieciséis de enero próximo entrante se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: Primera, terreno de milpear, sito en el paraje llamado *Los Sitios*, barrio de San Vicente, distrito sétimo de este cantón. Linda: Norte, calle en medio, terreno de la testamentaria de José Trinidad Quirós; Sur, ídem de Teófilo Vega; Este, terreno de Carlos Zúñiga; y Oeste, ídem de Teófilo Vega. Mide próximamente 67 áreas, 34 centiáreas, 56 decímetros, 18 centímetros y 56 milímetros cuadrados, que es parte y último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, al tomo 104, folio 439, número 8,793, asiento 2. Según el asiento 4, este terreno está hoy cultivado de café.—Segunda: terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Isidro de esta ciudad, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia.—Linda: Norte, propiedad de Agustín Quirós, calle en medio; Sur, ídem de Carmen Zúñiga; Este, ídem de Pedro Chavarría, calle en medio; y Oeste, ídem de Francisco Quirós Soto. Inscrito en el Registro y Partido citados, al tomo 155, folio 243, número 14,289, asiento 2. Mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.—Gravámenes: según el asiento 20,301, folio 213 del tomo 26 de la Sección de Hipotecas, el resto de la finca primera y la segunda están hipotecadas por su dueño Francisco Quirós Soto á favor de Marcelino Rodríguez Salazar por la cantidad de \$ 2,600-00, respondiendo la primera por \$ 1,600-00 y la segunda por \$ 1,000-00, junto con intereses y demás responsabilidades consiguientes á la falta de pago.—Se venden en virtud de ejecución que contra el expresado señor Quirós Soto sigue Joaquín Soto, cesionario del señor Rodríguez, sirviendo de base para el remate las cantidades por que responden, con rebaja del veinticinco por ciento.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—22 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 807

A la una de la tarde del veinte del entrante enero remataré en el mejor postor, en la puerta del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Primero: la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos veintitrés, folio cuatrocientos ochenta y cinco, número diecinueve mil seiscientos noventa y uno, asiento uno, que se describe así: terreno denominado Cuadro Grande, sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Alejandro y Simeón Jiménez Bonnefil; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Mercedes Jiménez de Robert; Este, propiedad de Alejandro Jiménez Bonnefil; y Oeste, propiedad de Elena Jiménez. Mide quince hectáreas, trece áreas, seis centiáreas y setenta y nueve decímetros cuadrados.—Segundo: la finca inscrita en los mismos Registro y Partido, tomo doscientos veintitrés, folio cuatrocientos ochenta y nueve, número diecinueve mil seiscientos noventa y dos, asiento uno, que se describe así: terreno denominado Potrero de Abajo y Breñas, situado en el mismo barrio que el anterior; linderos: Norte, con el río Virilla; Sur, propiedad de Simeón y Elena Jiménez Bonnefil; Este, propiedad de Alejandro Jiménez, acequia por medio; y Oeste, con río Virilla y quebrada de los Cangrejos, hasta la confluencia de ambos ríos. Mide doce hectáreas, noventa y siete áreas, once centiáreas y sesenta decímetros cuadrados.—Tercero: la finca inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo trescientos cuarenta y siete, folio quinientos sesenta y uno, finca veinticinco mil cuatrocientos ochenta, asiento uno, que se describe así: terreno sembrado de café con una casa de maquinaria de beneficiar café, con los útiles que comprende, situada en el mismo barrio que las anteriores; linderos: Norte, propiedad de Simeón Jiménez; Sur, propiedad del mismo Simeón Jiménez; Este, propiedad de Alejandro Jiménez; y Oeste, propiedad de Simeón Jiménez. Medida del terreno: tres hectáreas, ochenta áreas, veinticuatro centiáreas y ochenta y tres centésimos de centiárea; y de la casa de maquinaria 30 metros de frente por 5 de fondo ó sea una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.—Las fincas indicadas pertenecen á Simeón, llamado también Simeón Segundo Jiménez Bonnefil; y en virtud de

ejecución que le siguen los señores don Minor Cooper Keith y Meiggs, don Jaime Bennett y Record, el Banco de Costa Rica, Sharpe Chalk y Compañía en liquidación y Muñoz y Espriella.—Se venden sin sujeción á base por ser tercera vez que se sacan á remate, y los gravámenes que sobre ellos pesan serán cancelados.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José,—23 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

J. J. CASTELLÓN,—Proscio.

Nº 812

A las dos de la tarde del quince de enero próximo y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré las fincas inscritas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, que se describen así: la número 6,501, tomo 80, folio 551, asiento 1, que es un terreno, sito en *Chapulines* de Curridabat, cultivado de café, que mide 87 áreas, 36 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, hoy propiedad de José Isidoro Salazar; Sur, cafetal de Julián Muñoz; Este, calle en medio, propiedad de Catalina Bonilla de Rucavado; y Oeste, ídem de Hilarión Salazar. La 11,868, tomo 129, folio 251, asiento 1, que es un cafetal, sito en Curridabat, el cual mide 1 hectárea, 04 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, y linda: Norte, cafetal de Rafael Alvarado y José Isidor Salazar, antes de María Esquivel de Quesada; Sur y Oeste, propiedad de Hilarión Salazar; y Este, ídem de Rafael Alvarado, antes de Pedro Medina. La 18,378, tomo 205, folio 509, asiento 1, que es una casa con el solar en que está ubicada, sitos en La Uruca, lindante: Norte, propiedad de Petronila Badilla; Sur, ídem de José Ana Herrera; Este, ídem de Manuel Gutiérrez; y Oeste, calle en medio, propiedad de Gregorio Martínez; miden, la casa 9 metros 614 milímetros de frente por 3 metros 344 milímetros de fondo, y el terreno, el mismo frente de la casa por 41 metros 80 milímetros de fondo. La 6,005, tomo 76, folio 147, asiento 2, que es un cafetal, sito en Curridabat, que mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, lindante: Norte, cafetal de Ricardo Rucavado, calle en medio; Sur, cafetales de Hilario y José Isidor Salazar; Este, cafetal de José Isidor Salazar; y Oeste, cafetal de Pedro Mora. La 8,643, tomo 104, folio 129, asiento 3, que es terreno de café, sito en Curridabat, que mide 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle en medio, cafetal hoy de Mariano Carazo; Sur y Oeste, cafetal de Hilario Salazar; y Este, cafetal de José Isidor Salazar. La 9,928, tomo 111, folio 357, asiento 1, que es un terreno cultivado de café y potrero, sito en Curridabat, el cual mide 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindando: Norte, propiedad de José Barbosa é Hilario Salazar; Sur, ídem de Julián Muñoz; Este, terrenos de José Isidor Salazar y del mismo Muñoz; y Oeste, propiedad de Hilario Salazar. Las fincas descritas pertenecen al señor José Isidoro Salazar Méndez, conocido también con los nombres de José Isidor é Isidor Salazar Méndez, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, quien las hipotecó en favor del señor Hector Polini y Apoloni, también mayor, casado, comerciante y de este vecindario, respondiendo la primera por \$ 350-00; la segunda por \$ 1,200-00; la tercera por \$ 1,663-15; la cuarta por \$ 300-00; la quinta por \$ 300-00; y la sexta por \$ 1,690-00, sumas que respectivamente sirven de base para el remate, en juicio ejecutivo que el acreedor expresado sigue en cobro de su crédito. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José,—26 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 820

A las doce del día diecisiete del entrante mes de enero y en la puerta principal de entrada á esta oficina, remataré en el mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 410, folio 199, finca 7,644, asiento 4, constante de un derecho equivalente á \$ 750-00, proporcional á \$ 3,000-00, en que fueron valorados tres derechos, uno de ciento treinta y cuatro pesos ochenta centavos y los otros dos de ciento ochenta y cinco pesos

cinco centavos cada uno, los tres proporcionales á ochocientos setenta y cinco pesos, en que fué valorado un terreno cultivado de café, situado en San Pablo, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia, como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados.—Pertenece al señor Eugenio Argüello Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, y se vendé por haberse ordenado así en juicio ejecutivo por pesos, establecido contra el señor Argüello dicho por el señor Abraham Arce Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, en el cual ha sido valorada en \$ 200-00.—No tiene gravámenes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—19 de diciembre de 1899.

JACINTO TREJOS C.

3—2

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 825

Camilo Mora Barbosa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en concepto de albacea provisional en la mortuoria de Eustaquio Mora, único apellido, que fué de las mismas calidades y vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las fincas siguientes: 1º—Terreno como de 83 metros de largo, por 51 metros de ancho, lindante: Norte, calle en medio, con otro terreno de la testamentaria del citado señor Mora; Sur, calle en medio, terreno de Ambrosia Huertas; Este, ídem de Juana Retana; y Oeste, calle en medio, con otro terreno de la misma testamentaria: 2º—Terreno como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Sabas Zúñiga; Sur, ídem de Próspero Solís; Este, calle en medio, terrenos de Juana Retana y sucesión de Rita Quirós; y Oeste, terreno de Liberato Solano; y 3º Terreno como de 36 metros de largo, por 30 de ancho; lindante: Norte, calle en medio, con otro terreno de la testamentaria del citado Mora; Sur, ídem de Francisco Vargas; Este, terreno de la citada testamentaria, calle en medio; y Oeste, ídem de Marcelino Arias. Esas fincas están la primera y tercera cultivadas de café y plátano y la otra de potrero; están situadas en esta villa del cantón de Tarrazú sin numerar de la provincia de San José; fueron adquiridas por compra á la sucesión del finado Presbítero don Raimundo Mora, no tienen gravamen y las estima el petente, la primera en sesenta pesos, la segunda en cincuenta pesos y la tercera en cuarenta pesos.

Se publica esta solicitud para que quien se considere con algún derecho en las tres fincas descritas se presente á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 26 de diciembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE

TOBIÁS UMAÑA F.

NAPOLEÓN ZELEDÓN

Nº 815

Juan Padilla y Ortega, mayor de ochenta años de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado á esta autoridad manifestando: que hace más de veinte años posee, quieta, pacíficamente y á título de propietario, una casa con el solar en que está ubicada, al Este de la plaza principal de la ciudad de Liberia, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste. El solar en que está ubicada dicha casa mide por el frente del lado Norte, dieciocho metros, seiscientos milímetros; y por el lado Este, cuarenta metros. La casa es de teja, paredes de bahareque; mide por el lado Norte, diez metros, ó sea de frente, y cinco metros ochocientos milímetros de ancho ó fondo, con un corredor de tres metros de ancho y del mismo largo ó frente de la casa. La casa y el solar descritos forman una sola finca, que vale aproximadamente mil pesos, no teniendo gravámenes de ninguna clase; y los hubo el petente de la manera siguiente: una tercera parte, por herencia de su finada esposa, Josefa Vellido; y las otras dos terceras partes, por habérselas comprado, por iguales partes, á las señoras María de Jesús y Mercedes Vellido, después de la viudedad del exponente, y están situadas bajo los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con casa y solar del señor José Víctor Acebedo, al Sur, con una parte del solar de la señora Josefa Aranda y con otra parte del solar de la

señora Vicenta Arauz; al Este, con solar del señor Manuel Chavarría; y al Oeste, con casa y solar de la sucesión de don Cirilo Guillén y Muñoz.

Se publica el presente edicto para que los que se crean con derecho á lo que se trata de inscribir, se presenten dentro de treinta días á legalizarlo.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 7 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3—2 ED. SALAZAR,—Srio.

### CITACIONES

Nº 813

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de José Luis Vasco Garita á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del nueve de enero entrante, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 26 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3—2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 801

Convócase á las partes en la mortuoria de Pío López Rivera á junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del once de enero próximo, con el fin de que acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea para vender extrajudicialmente dos fincas de la testamentaria.

Alcaldía única.—Naranjo, 21 de diciembre de 1899.

PAULINO SOTO

3—3 SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 828

Por primera vez, y con un mes de término, cito y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la mortuoria del señor José Leocadio Montoya Sáenz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Carmen de esta ciudad, para que se presenten en esta Alcaldía á deducir el derecho que tuvieren; con prevención que en caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Nicomedes Echavarría Vega, mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional de la sucesión, aceptó el cargo hoy á las doce del día, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 22 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

J. J. SANCHO CARLOS CUBILLO

Nº 826

Con tres meses de término, de los cuales trascurrió ya uno, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Antonio Peña Gamero, criador de ganados, y Apolonia Rivas Peña, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 21 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 819

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora María Cambronero Salas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Sixto Segura Morales, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las doce del día de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba,—26 de diciembre de 1899.

PÍO MURILLO.

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 808

Con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de Pedro Chavarría Solano y Ramona Barbosa Parajeles, para que ocurran á hacer uso de sus derechos, con el apercibimiento legal, si no lo verifican.

El primero y segundo edictos fueron publicados con fechas 11 de octubre y 16 de noviembre últimos, respectivamente.

Alcaldía del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 23 de diciembre de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 810

Convócase á todos los interesados y acreedores del concurso del señor Rafael Zamora Villalobos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día nueve del entrante enero, con el objeto de que nombren curadores definitivos propietario y suplente, respectivamente.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—26 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

Nº 809

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Catalina ó Catarina Porrás Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda. El señor Braulio Vargas Umaña, nombrado albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á la una y cuarto de la tarde del veintiséis del corriente mes.

Alcaldía primera del cantón de San José.—26 de diciembre de 1899.

MIGUEL SÁENZ R.

JUAN R. VÍQUEZ S. LISÍMACO VARGAS

Nº 806

Con noventa días de término cito y emplazo á todas las personas que tengan algún derecho que deducir en el juicio testamentario de la señora Concepción Brizuela Carvajal, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, para que se presenten á deducirlos.

El señor Ignacio Ballester, de único apellido, mayor de edad, viudo de la causante, agricultor y del mismo vecindario, albacea testamentario, aceptó el cargo á las dos y cuarto de la tarde del día catorce de diciembre del año en curso.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—26 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 800

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Dolores Hernández Sánchez á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del seis de enero próximo entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 22 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 818

Cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Manuel Ramón Alvarado Sandoval, que fué mayor, viudo, agricultor, de este domicilio, para que dentro de dos meses comparezcan á legalizarlo, con la prevención de que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el *Boletín Judicial* nº 129 del 30 de noviembre último.

Alcaldía primera, Cartago, 27 de diciembre de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA

J. J. SANCHO

Nº 830

Convócase á las partes en la mortuoria de Miguel Garita Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, á una junta que se verificará á las doce del día dieciocho del entrante mes de enero del año de mil novecientos, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, veintiséis de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

ROSENDO SEGREDA

3—1 JOSÉ M. AGUILAR,—Srio.

Nº 829

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los que se consideren interesados en el juicio de sucesión de Buenaventura Redondo Gómez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, á fin de que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

El primer edicto fué publicado el 27 de setiembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 8 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 821

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principió á correr desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de los cónyuges Pedro Alvarez González y Ramona Alvarez Montero, para que en el término indicado hagan uso de sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 23 de diciembre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNANDEZ,—Srio.

Nº 823

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de María Blas Zúñiga Flores, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del quince de enero próximo entrante, y que tendrá por objeto la elección de albacea, propietario y suplente, y darles á conocer el inventario y avalúo de bienes.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 26 de diciembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE

MANUEL ABARCA V. 3—1 MANUEL MONGE Z.

Nº 824

Por segunda vez y por el término de noventa días, que empezaron á correr el ocho de noviembre próximo pasado, cito y emplazo á los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Eustaquio Mora, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten á deducir el derecho que tengan, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Tarrazú.—San Marcos, 26 de diciembre de 1899.

ISIDRO VALVERDE

TOBIAS UMAÑA J. NAPOLEÓN ZELEDÓN

Por el presente cito y emplazo al testigo Joaquín Guido, para que dentro del término de nueve días, se presente en este despacho á dar una declaración en causa que se le sigue á Felipe Medrano y otro por el delito de lesión grave causada á Justo Briceño.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 20 de diciembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Cito al señor José Solano Carmona para que dentro del término de ocho días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—2 de diciembre de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente George Stewart, mayor de edad, soltero, agricultor, norteamericano y vecino de Matina, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del 22 de noviembre pasado, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de William Dickson. Prevengo al reo se presente en las cárceles de ésta, en el improrrogable término de nueve días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde éste se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón. 12 de diciembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

T. BADILLA B.,—Srio.

ANTONIO GARNIER B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Grijalva hijo, contra quien he proveído con fecha dos de diciembre el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Grijalva hijo, por el delito de lesión muy grave causada á Rafael Bonilla S.; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todo los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, contra quienes he proveído con fecha 29 del mes pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Paniagua Quesada y Rafael Fernández, único apellido, por el delito de falsedad. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San Ramón, á 4 de diciembre de 1899.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Solís Mora, contra quien he proveído con fecha de las tres de la tarde de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Solís Mora por el delito de falsificación en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las tres y cuarto de la tarde del 6 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Francisco de Paula Campos, Juez Civil y del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pascual Osorio, mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y vecino de ésta, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad, en la noche del veintidós del mes en curso, estando procesado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Jesús Navarro. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al expresado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.—29 de noviembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad, Alejandro Gómez Tablado, á quien se procesa por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de don Alberto Montero Barrantes, á fin de que se presente en las cárceles de esta ciudad, durante el perentorio término de diez días, con la prevención de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley y será juzgado como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 1º de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de la provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Mercedes Hidalgo, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Mercedes Hidalgo por el delito de estafa á Francisco Ulate. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 11 de noviembre de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Evenice Díaz, jamaicano y de este vecindario, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del veintidós de noviembre pasado, y quien por sentencia líquida ha sido condenado á sufrir la pena de un año, cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, sin rebaja alguna por el delito de hurto cometido en perjuicio de Tomás Anderson.

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve

días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Limón, 6 de diciembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Prosrío.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Senelli, contra quien he proveído con fecha de las 12 m. del 14 de este mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Senelli, por el delito de contrabando. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Contencioso-administrativo.—Dado en San José, á diecinueve días de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Alfredo Rodríguez, Juez del Crimen de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Emilio Monge Ureña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte III, Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Emilio Monge Ureña, por el delito de lesiones inferidas á Rafael Rodríguez Ramírez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, á 12 de diciembre de 1899.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Francisco de Paula Campos, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Pathis, mayor, soltero, jornalero, jamaicano y de esta vecindad, quien se fugó de la cárcel de esta ciudad en la noche del 22 del corriente mes, estando procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de don Julio Godniski. Prevengo al reo se presente en la cárcel de esta ciudad en el perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de Limón,—24 de noviembre de 1899.

FRANCO DE Pª CAMPOS

A. RAMOS A.,—Srio.